PRESENTA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO PARA LA CATEGORIA DE ACREEDORES QUIROGRAFARIOS.

Señor Juez:

Gabriel H. Fissore, en carácter de letrado apoderado de **LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.**, con patrocinio letrado de los **Dres. Leonardo O. Lucas y Mateo Burruchaga,** manteniendo el domicilio procesal constituido en Av. Santa Fe 1621, Piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Estudio Alegria, Buey Fernández, Fissore & Montemerlo, C.P.: C1060ABC, Zona 155, Tel.: 4811 -6060), y electrónico en 20141688686, 20249244164 y 20390307110, en los autos caratulado **"LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. 145/2025)** a V.S. respetuosamente digo:

1. OBJETO

Que siguiendo expresas instrucciones de mi representada y dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 43 de la ley 24.522 ("LCQ"), en cuanto dispone que la Concursada deberá hacer pública la propuesta de acuerdo preventivo, vengo por el presente a formular la misma (en adelante la "Propuesta").

2. LA PROPUESTA

En los plazos y condiciones expuestas infra, la Concursada ofrece a sus acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles y los acreedores quirografarios laborales verificados y declarados admisibles si los hubiere (los "Acreedores Quirografarios", o, individualmente, cada "Acreedor Quirografario") las siguientes tres (3) opciones que integran la Propuesta (en adelante, conjuntamente, las "Opciones", o individualmente cada una de ellas, una "Opción"), de las cuales cada Acreedor Quirografario podrá elegir una o más Opciones en relación a su crédito.

En caso de elegir más de una Opción, los Acreedores Quirografarios deberán indicar el porcentaje o proporción de su crédito que asignan a cada Opción.

Dado que la Propuesta se formula en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ("Dólares" o "Dólar"), los créditos de Acreedores Quirografarios que hayan sido verificados y/o declarados, admisibles en pesos o en cualquier otra moneda diferente al Dólar, serán convertidos de forma definitiva a Dólares. Para ello, en línea con la previsión del art. 19 LCQ y lo decidido en la resolución prevista en el art. 36 LCQ, se utilizará una relación de conversión definitiva en base al tipo de cambio Divisa Venta del Banco de la Nación Argentina de la moneda en la que fuera verificado y/o admitido un crédito y su relación de conversión al Dólar del día 26 de septiembre de 2025, día hábil inmediato anterior a la fecha del Informe del Síndico previsto en el art. 35 LCQ. Se detalla a continuación la relación de conversión de créditos verificados y/o admitidos en Pesos Argentinos: AR$ 1.326= 1 US$ (Dólar estadounidense).

En adelante, a los créditos quirografarios verificados y/o admisibles de los Acreedores Quirografarios, tanto aquellos en origen verificados en Dólares, o como resultantes de la conversión a Dólares que se detalla en el párrafo precedente, y ambos considerados por su monto neto de cobranzas percibidas de garantías y/o estructuras semejantes, aquí se los individualizará como los "Créditos Concursales", e individualmente como cada "Crédito Concursal".

Las tres opciones que conforman la Propuesta se identifican como Opción A (pago al contado), Opción B (mediano plazo) y Opción C (largo plazo) y tendrán los términos que a continuación se detallan:

2.1. OPCIÓN A: Pago al contado.

En esta Opción la Concursada ofrece un único pago al contado equivalente al quince por ciento (15%) del Crédito Concursal.

2.1.1. El pago de los Créditos Concursales asignados a la Opción A se concretará a los 30 días hábiles contados desde la fecha en que la homologación judicial del acuerdo quede firme o de la fecha en que quede firme la sentencia que verifica o declara admisible el Crédito, si ésta fuera posterior, de acuerdo con lo estipulado en el punto 2.5.

2.2. OPCIÓN B: Mediano plazo.

Como Opción B la Concursada ofrece pagar el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del Crédito Concursal que se asigne a esta Opción, en los plazos y condiciones que se exponen infra, de acuerdo con lo estipulado en el punto 2.5.

2.2.1. Bajo las condiciones de esta Opción, la porción del Crédito Concursal que se asigne, una vez aplicada la quita, será pagado en cuatro (4) cuotas anuales, crecientes, con un período de gracia de dos (2) años computados desde la fecha en que la homologación judicial del acuerdo quede firme. El monto total a pagar bajo esta opción se cancelará en la secuencia y proporción que se indica seguidamente:

- Cuota 1: 10,0% al vencimiento del Período de Gracia (3,5% del Crédito Concursal)
- Cuota 2: 20,0% al año de la Cuota 1 (7,0% del Crédito Concursal)
- Cuota 3: 30,0% al año de la Cuota 2 (10,5% del Crédito Concursal)
- Cuota 4: 40,0% al año de la Cuota 3 (14,0% del Crédito Concursal)

2.2.2. Al vencimiento de cada Cuota, la Concursada depositará los fondos correspondientes en la cuenta bancaria que el Acreedor haya denunciado según se establece en el apartado 2.5.

2.2.3. Tope Máximo de la Opción B.

A esta Opción se asignarán Créditos Concursales por hasta un tope máximo de Dólares veinticinco millones (USD 25.000.000) de valor nominal.

En el caso que los Créditos Concursales que elijan esta Opción representen más de Dólares veinticinco millones (USD 25.000.000) de valor nominal, se aplicará el siguiente procedimiento:

(i) la prestación establecida para esta Opción se distribuirá a prorrata entre los Créditos Concursales que hubieran elegido la Opción "B" hasta cubrir Créditos Concursales por valor nominal de Dólares veinticinco millones (USD 25.000.000).

(ii) El excedente de Créditos Concursales que habiendo elegido la Opción "B" no hubieran sido asignados a esta Opción "B" por haber alcanzado el tope máximo, será asignado a la Opción "A".

2.3. OPCIÓN C: Largo plazo.

Como Opción C la Concursada ofrece pagar el equivalente al cien por ciento (100%) del Crédito Concursal, en los plazos y condiciones que se exponen infra de acuerdo con lo estipulado en el punto 2.5.

2.3.1. Bajo las condiciones de esta Opción, el Crédito Concursal que se asigne, será pagado en doce (12) cuotas anuales, con un período de gracia de cuatro (4) años computados desde la fecha en que la homologación judicial del acuerdo quede firme. La primera Cuota se pagará al vencimiento del Período de Gracia, en oportunidad de cumplirse el cuarto aniversario de la homologación firme del acuerdo.

Los pagos se harán en la secuencia y proporción que se indica seguidamente:

- Cuota 1: 2,0%
- Cuota 2: 2,0%
- Cuota 3: 2,0%
- Cuota 4: 2,0%
- Cuota 5: 2,0%
- Cuota 6: 5,0%
- Cuota 7: 5,0%
- Cuota 8: 12,5%
- Cuota 9: 12,5%
- Cuota 10: 12,5%
- Cuota 11: 20,0%
- Cuota 12: 22,5%

2.3.2. Intereses.

El monto asignado a esta Opción C devengará intereses no capitalizables, sobre el saldo del Crédito Concursal, a una tasa del 1% anual, computado desde la homologación firme del acuerdo.

El interés se calculará aplicando al saldo de capital del Crédito Concursal, el coeficiente que resulte de dividir la Tasa de Interés por trescientos sesenta y cinco (365) y multiplicar este resultado por la cantidad de días corridos transcurridos en cada periodo de devengamiento correspondiente incluyendo el primer día y excluyendo el último día de cada uno de dichos períodos.

Los intereses así calculados, serán pagados en forma semestral, el día hábil inmediato posterior al fin del período semestral correspondiente.

2.3.3. Al vencimiento de cada Cuota y/o período de Intereses, la Concursada depositará los fondos correspondientes en la

cuenta bancaria que el Acreedor haya denunciado según se establece en el apartado 2.5.

2.3.4. Tope Máximo de la Opción C.

A esta Opción C se asignarán Créditos Concursales por hasta un tope máximo de Dólares veinte millones (USD 20.000.000).

En el caso que los Créditos Concursales que elijan esta Opción representen más de Dólares veinte millones (USD 20.000.000) de valor nominal, se aplicará el siguiente procedimiento:

(i) la prestación establecida para esta Opción se distribuirá a prorrata entre los Créditos Concursales que hubieran elegido la Opción "C" hasta cubrir Créditos Concursales por valor nominal de Dólares veinte millones (USD 20.000.000).

(ii) El excedente de Créditos Concursales que habiendo elegido la Opción "C" no hubieran sido asignados a esta Opción "C" por haber alcanzado el tope máximo, será asignado, en primer orden, a prorrata, a la Opción "B" solo si hubiere remanente y únicamente sobre este remanente, y, por el saldo, si existiera, se asignará, a la Opción "A".

2.4. Asignación de Créditos Concursales que no hubieran aceptado la Propuesta, o no hubieran votado o elegido ninguna Opción.

Aquellos Acreedores Quirografarios que decidieran no dar su conformidad a la Propuesta, podrán igualmente elegir una o más Opciones con relación a su crédito - indicando en su caso el porcentaje del crédito que asignan a cada Opción - antes del vencimiento del período de exclusividad.

En el supuesto que existan Acreedores Quirografarios que no hubieran elegido Opción en los términos descriptos, sus Créditos Concursales se asignarán a la Opción A.

2.5 Moneda de pago

Los pagos previstos en esta Propuesta se harán en moneda de curso legal, utilizando para su conversión el tipo de cambio previsto en la Comunicación A3500 del BCRA (o la que la modifique y/o reemplace en el futuro), al cierre del día hábil anterior al vencimiento (el "Tipo de Cambio"). A estos efectos los Acreedores deberán informar los datos de la cuenta bancaria en la que recibirán los pagos.

Para el caso de acreedores extranjeros verificados en moneda extranjera y cuyo crédito al momento de su contratación haya sido debidamente registrado con arreglo a la normativa cambiaria y/o se encuentre presente cualquier otra circunstancia que permita a la concursada acceder, al momento del vencimiento de cada cuota, al Mercado Libre de Cambios ("MLC") para hacer transferencias al exterior a fin de cancelar dichas acreencias concursales, podrán requerir el pago en Dólares en una cuenta bancaria radicada en el exterior. Se entenderá que la concursada "tiene acceso al MLC" únicamente cuando, al vencimiento de cada cuota, la normativa cambiaria le permita realizar transferencias al exterior sin necesidad de requerir y/o gestionar autorizaciones especiales ni a reorganizar sus operaciones cambiarias para habilitar dicho acceso. La falta de acceso así definida no constituirá incumplimiento del acuerdo preventivo, pudiendo la concursada cancelar la cuota correspondiente conforme surge del párrafo precedente. A estos efectos, los Acreedores aquí comprendidos deberán informar una cuenta bancaria local y una cuenta extranjera, si así lo quisieran.

En todos los casos la Concursada arbitrará los medios que resulten necesarios a fin de que los acreedores reciban los importes correspondientes netos de todo gasto y/o comisión que

implique la transferencia bancaria y que se encontraren a cargo de la concursada.

2.6. Oportunidad de los pagos.

Todos los pagos serán efectuados en días hábiles bancarios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de que el día de vencimiento no sea día hábil bancario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el mismo se efectuará el día hábil bancario inmediato posterior, con la misma validez que si se hubiera efectuado en la fecha de su debido pago y no se devengará interés alguno por el período transcurrido entre la debida fecha de pago y el siguiente día hábil.

2.7. Domicilio de pago.

Para el caso de Acreedores que no hubieran denunciado una cuenta bancaria, el domicilio de pago será el domicilio social inscripto de la Concursada.

2.8. Domicilio de Notificaciones.

Ante la eventualidad de cualquier incumplimiento a los términos y condiciones de esta Propuesta, el mismo deberá ser notificado en el domicilio social inscripto de la Concursada.

2.9. Régimen de Control, Administración y Limitaciones.

2.9.1. Control. Comité Definitivo de Acreedores.

Durante la etapa comprendida desde la homologación firme hasta el cumplimiento del acuerdo preventivo, la Concursada propone que el Comité Definitivo de Acreedores sea integrado por los siguientes Acreedores Quirografarios, a saber:

1º) WILLIAMS ENTREGAS S.A.

2º) PALAVERSICH Y CIA SAC

3º) FRANQUEZ CRISTIAN DANIEL

El Comité Definitivo de Acreedores, tendrá a su cargo el control del efectivo cumplimiento del acuerdo preventivo, cesando en sus funciones con dicho cumplimiento.

Los integrantes del Comité Definitivo de Acreedores no percibirán retribución alguna por su actuación durante la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo.

2.9.2. Administración y Limitaciones.

Durante la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo, la Concursada mantendrá la administración y disposición de sus bienes, que será ejercida por su Directorio, con las facultades y limitaciones en cuanto a actos de disposición que a tales efectos establece la ley 19.550 (Ley General de Sociedades) (y modificatorias), comprometiéndose, hasta el cumplimiento del acuerdo, a:

i) Mantener vigente su existencia societaria y todos los registros necesarios a tal efecto, salvo en caso de reorganización societaria.

ii) Llevar libros adecuados de registro y contabilidad, en los cuales se realizarán asientos completos, verdaderos y correctos, de conformidad con las normas de contabilidad, y con todos los requisitos legales, respecto de todas sus tratativas y transacciones en relación con sus negocios y actividades;

iii) Adoptar todas las medidas para mantener los derechos, privilegios, títulos de propiedad y elementos similares necesarios en el desarrollo habitual de los negocios, actividades u operaciones;

iv) Conservar todos los bienes útiles y necesarios en buen estado y condición para llevar adelante sus negocios; y

v) Comunicar en forma inmediata al Comité de Acreedores cualquier hecho que pudiera alterar sustancialmente sus actividades o situación patrimonial.

La concursada podrá proceder a la venta de activos, incluyendo participaciones accionarias, que no se consideren necesarios para la conducción de los negocios de la Concursada.

Queda explícitamente comprendida en esta Propuesta, y autorizada por los Acreedores Quirografarios, la facultad de la Concursada de recurrir a cualquier procedimiento de reorganización societaria, con la mayor extensión autorizada por nuestra legislación vigente, en el momento en el que tal decisión societaria fuera adoptada.

2.9.3. Encuadre jurídico.

La Propuesta reúne los requisitos de admisibilidad y legalidad y resulta admisible conforme lo que autoriza el art. 43 de la Ley 24.522 aplicable al caso, ya que consiste en el pago de los créditos mediante modalidades expresamente contempladas por el régimen legal.

2.9.4. Alcance de la Propuesta. Acreedores que no adhieran a la Propuesta.

Una vez firme la homologación judicial de esta Propuesta, el acuerdo preventivo así alcanzado le resultará aplicable a los acreedores quirografarios verificados y admisibles que no hubieran votado favorablemente la Propuesta o que fueren reconocidos por sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada material con posterioridad a la resolución del art. 36 LCQ, sea que resulten de incidentes de verificación tardía o de revisión.

2.9.5. Alcances de las conformidades de los acreedores.

(i) La conformidad que cada Acreedor Quirografario preste con la Propuesta que aquí se formula, se hará extensiva a cualquier otra que en el futuro la modifique, aunque tal modificación hubiere sido presentada con posterioridad a su conformidad, ello siempre que la modificación importe una mejora con relación a aquella respecto de la cual ya se hubiere prestado conformidad o se tratare de cuestiones de mero detalle o alcance aclaratorio.

(ii) De acuerdo con las disposiciones del art. 59, segundo párrafo de la LCQ, al aceptar la Propuesta, los Acreedores Quirografarios prestan su conformidad con el levantamiento de las inhibiciones generales de bienes trabadas sobre el patrimonio de la Concursada.

(iii) Al adherir a la Propuesta, los Acreedores Quirografarios quedan comprometidos a suscribir toda la documentación adicional que fuere necesaria o conducente al cumplimiento o implementación del acuerdo preventivo.

2.9.6. No aplicación a Acreedores Privilegiados.

La presente Propuesta no está dirigida a los créditos privilegiados, los cuales cobrarán sus acreencias en las condiciones y modalidades que se acuerde con cada uno de ellos.

3. <u>PETITORIO</u>.

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

3.1. Se tenga por presentada, en tiempo y forma, la propuesta de acuerdo de la Concursada para los "Acreedores Quirografarios", en los términos precedentes.

3.2. Se haga saber a los Señores Acreedores y a la Sindicatura a sus efectos.

Quiera V.S. proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA.

Firmado digitalmente por BURRUCHAGA Mateo
Fecha: 2026.11.17 17:36:00 -03'00'

LUCAS Leonardo Oscar

Firmado digitalmente por LUCAS Leonardo Oscar
Fecha: 2026.11.17 17:31:30 -03'00'

Signature Not Verified
Digitally signed by GABRIEL HUGO FISSORE
Date: 2026.11.17 17:36:29 ART